



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 26 de mayo de 2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: DARYUN AGUIRRE MOLINA
DEMANDADO	: IVAN RAMIRO MEDINA GOMEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00258-00

DARYUN AGUIRRE MOLINA actuando en causa propia, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Los hechos y las pretensiones no concuerdan con los documentos allegados como anexos a la demanda, por lo que se requiere claridad en cuanto a cuál de los documentos; esto es, contrato de préstamo de dinero o letra de cambio, pretende ejecutar a través del presente proceso.
- En caso de pretender ejecutar acudiendo a la letra de cambio aportada, se debe allegar por ambos lados para determinar si ha sido endosada.
- Se advierte que la obligación demandada ejecutivamente no es clara, expresa y exigible, al tenor de lo establecido por el Artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que se solicita que se libere mandamiento de pago por concepto de cuotas, sin embargo, las mismas no se encuentran plasmadas en ninguno de los documentos presentados como anexos de la presente demanda.



- Se le requiere a la parte actora, para que adecue los hechos y pretensiones de manera tal que tengan estrecha relación con el título valor que se pretenda hacer valer.
- Se deben aclarar las pretensiones, debido a que el Juez Civil Municipal cuando conoce de juicios de ejecución carece de facultad para conceder pretensiones extra y ultra petita.
- Debe aclararse la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado, debiéndose realizar la estimación de esta en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de la documentación allegada digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a DARYUN AGUIRRE MOLINA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6cc231828022b5c24c91f91f44fd4861f25a6bb9a449ba42801a65da01fa89**

Documento generado en 29/06/2022 10:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>